



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
Carrera 3 No. 30-01, piso 2.
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

LISTA DE TRASLADO (Art. 370 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Verbal de **IVAN CARMONA GONZALEZ** contra **RICARDO ENRIQUE GOMEZ DURANGO, BEBIDAS DE LA COSTA LTDA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Radicado 23-001-31-03-003-2019-00220-00

Se da en traslado a la parte demandante, a las **excepciones de mérito** propuestas por la apoderada judicial de la parte demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, por el término de cinco (5) días, de conformidad al artículo 370 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 14 de septiembre de 2021.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 14 de septiembre de 2021.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente a disposición de las partes por el término arriba indicado.

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA**

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE MONTERIA
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD PROMOVIDO POR IVAN CARMONA GONZALEZ CONTRA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS

RAD.: 2019-0220.

CLAUDIA SOFIA FLÓREZ MAHECHA, de condiciones civiles reconocidas al interior del proceso, en mi condición de apoderada judicial de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** de NIT 890.903.407-9, según poder conferido por la Representante Legal para asuntos judiciales, Dra. **MARIA DEL PILAR VALLEJO**, concurro en oportunidad legal ante su Despacho con el objeto de dar Contestación a la REFOMA de la Demanda formulada contra mi representada en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR

De conformidad con el artículo 94 del CGP, numeral 4°, el término para contestar cuando ya se encontraba notificada la demandada, es de la mitad del término inicial que en este caso corresponde a 10 días hábiles, contados a partir del tercer día luego de haberse publicado la providencia que admitió la reforma de la demanda.

Así las cosas, habida cuenta que el auto que admitió la reforma y corrió traslado a las partes demandadas notificadas anteriormente, fue notificado por estado el día 3 de mayo de 2021, se descuentan los 3 días que indica la norma (3,4 y 5 de mayo) y tenemos que el plazo para contestar inició a partir del 6 de mayo hogaño y vence el próximo de la demanda descontando los 3 días consagrados en el canon invocado tenemos que el plazo para presentar oposición el 20 de mayo.

En vista de que el presente escrito de contestación es aportado dentro del lapso referido, se advierte que es oportuno, y de este modo solicito de antemano sea tenido en cuenta y admitida la contestación de la reforma a nombre de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1.1 A mi representada no le consta la ocurrencia del accidente descrito en este hecho, toda vez, previo a la notificación de la audiencia de conciliación extrajudicial, no recibió aviso de siniestro; ni reclamación formal por los hechos que dieron génesis a la demanda, sin embargo, examinando el croquis aportado con el libelo genitor, se colige que el día 7 de diciembre de 2017 el actor conducía la motocicleta de placas FED-91E sobre la calle 19 A con cra. 3W de la ciudad de Montería.

Además en el citado documento, permite colegir las siguientes circunstancias:

- que la autoridad de tránsito codificó al demandante con la hipótesis 121, que corresponde a no guardar la distancia de seguridad, según Resolución 4040 del 28 de diciembre de 2004 modificada por la resolución 1814 del 13 de julio de 2005, del Ministerio de Transporte, que regula el diligenciamiento de este tipo de informes de tránsito.
- De igual forma, con apoyo en el bosquejo topográfico se diagramó que el vehículo de placas SNM-204, se encontraba delante de la motocicleta conducida por el demandante, y este último, es quien intenta realizar la maniobra de adelantamiento, haciendo contacto con la parte traera izquierda del asiento, - no con el retrovisor como lo afirma la demandante-, con la carrocería del automotor.

Lo anterior permite concluir que el accidente es producto de la intervención exclusiva de la víctima.

1.2 No es cierto la afirmación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante de que el accidente de tránsito ocurrido el 7 de diciembre de 2017 sea atribuible al demandado, señor RICARDO ENRIQUE GOMEZ DURANGO, conductor del vehículo de placas SMN-204, habida cuenta que al sitio del accidente, de acuerdo con las mismas pruebas aportadas por el extremo activo, reposa croquis elaborado por la autoridad de tránsito que llegó al lugar en el que se codificó al demandante, señor IVAN CARMONA GONZALEZ como el responsable de la colisión por no guardar la distancia de seguridad, lo cual desvirtúa la aseveración de la mandataria judicial del extremo activo, y en su lugar afirmar que, el accidente fue producto exclusivo de la intervención de la víctima.

1.3. A mi representada no le consta nada de lo afirmado en este punto respecto al traslado del demandante al centro asistencial y de las atenciones médicas suministradas, lo anterior obedece a que previo a la notificación de la audiencia de conciliación extrajudicial, no se recibió de parte del

asegurado AVISO del siniestro, ni de parte del demandante reclamación formal, por tanto, nos atenemos al tenor literal de las historias clínicas aportadas con el escrito impulsor, haciendo énfasis que las lesiones son producto de la intervención exclusiva de la víctima de conformidad con lo consignado en el croquis.

1.4. A mi representada no le consta nada de lo afirmado en este punto respecto al traslado del demandante al centro asistencial y de las atenciones médicas suministradas, lo anterior obedece a que previo a la notificación de la conciliación extrajudicial, no se recibió de parte del asegurado AVISO del siniestro, ni de parte del demandante reclamación formal, por tanto, nos atenemos al tenor literal de las historias clínicas aportadas con el escrito impulsor, haciendo énfasis que las lesiones son producto de la intervención exclusiva de la víctima de conformidad con lo consignado en el croquis.

1.5. A mi representada no le consta nada de lo afirmado en este punto respecto a la evolución de la herida de su pierna, debido a que previo a la notificación de la audiencia de conciliación extrajudicial, no se recibió de parte del asegurado AVISO del siniestro, ni de parte del demandante reclamación formal, por tanto, nos atenemos al tenor literal de las historias clínicas aportadas con el escrito impulsor, haciendo énfasis que las lesiones son producto de la intervención exclusiva de la víctima de conformidad con lo consignado en el croquis.

1.6. A mi representada no le consta nada de lo afirmado en este punto respecto a la evolución de la herida de su pierna, debido a que previo a la notificación de la audiencia de conciliación extrajudicial, no se recibió de parte del asegurado AVISO del siniestro, ni de parte del demandante reclamación formal, por tanto, nos atenemos al tenor literal de las historias clínicas aportadas con el escrito impulsor, haciendo énfasis que las lesiones son producto de la intervención exclusiva de la víctima de conformidad con lo consignado en el croquis.

1.7. A mi representada no le consta nada de lo afirmado en este punto respecto a la valoración médico legal debido a que previo a la notificación de la audiencia de conciliación extrajudicial, no se recibió de parte del asegurado AVISO del siniestro, ni de parte del demandante reclamación formal, por tanto, nos atenemos al tenor literal del examen médico legal, haciendo énfasis que las lesiones son producto de la intervención exclusiva de la víctima de conformidad con lo consignado en el croquis.

1.8. A mi representada no le consta con que entidad se encontraba laborando el señor IVAN CARMONA GONZALEZ puesto que mi patrocinada no tiene ningún vínculo legal, contractual ni comercial con el actor, que le exija

conocer asuntos de su vida personal, verbigracia con quien labora o laboró. Tampoco sostiene vínculo alguno con la entidad citada en este punto, SERVICONFOR LTDA para corroborar o negar la existencia de una relación laboral con el demandante. Así las cosas se atiende a lo debidamente probado dentro del proceso.

1.9. A mi representada no le consta que al actor le hayan determinado la pérdida de capacidad laboral, puesto que no sostiene ningún tipo de vínculo que le exija conocer de sus asuntos personales, como la valoración por una junta calificadora. No obstante lo anterior, hay que resaltar que mi prohijada no fue notificada de ningún dictamen de pérdida de capacidad laboral por lo que se atiende a lo debidamente probado en el proceso.

1.10. A mi representada no le consta que al actor le hayan determinado la pérdida de capacidad laboral, puesto que no sostiene ningún tipo de vínculo que le exija conocer de sus asuntos personales, como la valoración por una junta calificadora. No obstante lo anterior, hay que resaltar que mi prohijada no fue notificada de ningún dictamen de pérdida de capacidad laboral por lo que se atiende a lo debidamente probado en el proceso.

1.11. A mi representada no le consta que el actor sea acreedor de una pensión de invalidez con fundamento en que no sostiene ningún vínculo con mi poderdante que le permita conocer de esta circunstancia, por tanto, se atiende a lo debidamente probado en el proceso.

1.12. A mi representada no le consta nada de los aspectos personales del actor descritos en este hecho, puesto que como se ha sostenido en la respuesta de los hechos anteriores, mi patrocinada no sostiene vínculo alguno que le permite admitir o negar aspectos de la vida personal del señor IVAN CARMONA GONZALEZ, por lo tanto se atiende a lo debidamente probado en el proceso, resaltando que los daños que reclama judicialmente, son producto de su intervención exclusiva, por ende, sus pretensiones no están llamadas a prosperar.

1.13. A mi representada no le consta nada de los aspectos personales del actor descritos en este hecho, puesto que como se ha sostenido en la respuesta de los hechos anteriores, mi patrocinada no sostiene vínculo alguno que le permite admitir o negar aspectos de la vida personal del señor IVAN CARMONA GONZALEZ, por lo tanto se atiende a lo debidamente probado en el proceso, resaltando que los daños que reclama judicialmente, son producto de su intervención exclusiva, por ende, sus pretensiones no están llamadas a prosperar.

1.14. A mi representada no le consta esta circunstancia, puesto que no sostiene ningún tipo de vínculo con el demandante que le exija conocer nada de lo expuesto en este punto, no obstante, hay que indicar que el actor se encuentra afiliado a SALUD TOTAL EPS, entidad que funge como su asegurador de la salud estando obligado a proveer cualquier servicio médico que llegue a requerir, por tanto, no es de recibo la afirmación de que al actor le ha correspondido incurrir en gastos para acceder a servicios de salud y/o medicamentos ya que es su EPS quien debe suministrarlos.

1.15. A mi representada no le consta nada de lo afirmado en este hecho con base en que nunca ha sostenido un vínculo con el actor que le permita conocer su situación previo al accidente de tránsito que dio origen a la presente demanda, para compararla con su situación actual. No obstante lo anterior, hay que indicar que los daños que reclama por vía judicial son productos de su exclusiva intervención, por tanto, sus pretensiones no están llamadas a prosperar.

1.16. A mi representada no le consta ninguna de las actuaciones adelantadas por el ente acusador con ocasión al accidente de tránsito que dio origen a la demanda con base en que mi prohijada no ha sido vinculada a la actuación penal, por tanto, se atiene a lo debidamente probado en el proceso.

1.17. A mi representada no le consta ninguna de las actuaciones adelantadas por el ente acusador con ocasión al accidente de tránsito que dio origen a la demanda con base en que mi prohijada no ha sido vinculada a la actuación penal, por tanto, se atiene a lo debidamente probado en el proceso.

1.18. Este punto no contiene un hecho que permita contestar.

1.1(bis) No es cierto que el accidente sea atribuible al conductor del vehículo tipo camión, debido a que existe un croquis elaborado por agentes de tránsito que llegaron al lugar de los hechos, y que además de tener conocimientos para determinar el conductor responsable de la colisión, contaban con los elementos materiales probatorios para arribar a la conclusión de que el accidente fue producto exclusivo de la víctima.

No obstante lo anterior, se ejercerá la contradicción del dictamen pericial solicitando la comparecencia del perito de parte, y aportando otra experticia para desvirtuar lo sostenido por la parte demandante.

1.19. A mi representada no le consta nada de lo afirmado en este hecho con respecto a las declaraciones extrajudiciales de dos supuestos testigos presenciales, toda vez, que previo a la notificación de la audiencia de conciliación extrajudicial mi patrocinada desconocía del accidente de

tránsito que dio origen a la demanda. No obstante lo anterior, se solicitará la ratificación de las declaraciones juramentadas para ejercer la contradicción.

1.20. A mi representada no le quien conducía el vehículo de placas SNM-204 puesto que mi representada no está obligada a conocer quien es el conductor designado del vehículo asegurado, aunado a lo anterior, previo a la notificación de la audiencia de conciliación extrajudicial desconocía la existencia del accidente de tránsito, por tanto se atiene al tenor literal del croquis y a lo debidamente probado dentro del proceso.

1.21. Es cierto.

1.22. Es cierto.

1.23. Es cierto.

1.24. Parcialmente cierto. Es cierto que mi representada no tuvo ánimo conciliatorio en aquella oportunidad pero no fue una postura asumida según un criterio subjetivo como lo afirma la apoderada de la parte demandante, por el contrario a cualquier viso de subjetividad, la negativa obedeció a que el croquis aportada codificó exclusivamente a la víctima, por tanto, se configura una causa extraña en su contra.

1.25. No es cierto. Para constituir en mora conforme lo consagra el artículo 1080 del código de comercio, debe presentarse *por escrito* la reclamación formal ante la aseguradora ajustado a lo indicado en el artículo 1077 del mismo libro. La jurisprudencia y la doctrina de manera pacífica han señalado que la reclamación forma es un acto solemne que no se sule por cualquier otro tipo de reclamo. Por lo tanto, el hecho de haber convocado a una audiencia de conciliación extrajudicial no se ajusta a lo normado en el artículo 1080 del código de comercio.

1.26. Mi representada se atiene al tenor literal del escrito de poder.

1.11. Así se desprende del contenido de la certificación, el cual hay que aclarar, que no certifica que el actor hubiere sido desvinculado de su cargo.

1.12. No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la apoderada judicial de la parte demandante, la cual carece de sustento si se tiene en cuenta que la certificación laboral que data después de la ocurrencia del accidente, no indica que el actor hubiere sido desvinculado de su cargo.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me OPONGO a todas y cada una de las pretensiones declarativas y condenatorias solicitadas en la demanda por carecer de fundamentos facticos, jurídicos y probatorios. No le asiste razón jurídica al demandante para solicitar lo consignado en este capítulo del escrito de demanda, y pido en su lugar que se absuelva a mi mandante de todos los cargos, condenas y pretensiones y en su defecto se condene en costas al demandante.

A continuación, me pronunciaré en el mismo orden y enumeración utilizada por la parte demandante, sobre cada una de las pretensiones de la siguiente manera:

“2.1.” Mi representada se opone a la prosperidad de la solicitud de declaración de responsabilidad civil frente a los sujetos pasivos que integran la Litis, con fundamento en el croquis aportado en el libelo genitor, que demuestra que el mismo demandante (víctima) fue quien ocasionó el accidente de tránsito, en el cual, padeció lesiones de carácter permanente. Aunado a lo anterior, el juicio de atribución solo es aplicable frente al agente, que es quien presuntamente ocasiona el daño. Mi representada no era la guardiana del vehículo camión por lo que no puede ser declarada civilmente responsable de un daño que ni ella ni ningún dependiente cometió.

“2.2.” Mi representada se opone a la condena de perjuicios solicitada por la parte demandante, con base en que el daño padecido por la víctima, es consecuencia directa propia de su actuar, lo cual rompe con el nexo de causalidad, enervando consigo el reconocimiento de perjuicios.

“2.2.1.1.” No es dable el reconocimiento de perjuicios por haber operado una causa extraña, más precisamente, la intervención exclusiva de la víctima.

“2.2.1.2” No es dable el reconocimiento de perjuicios por haber operado una causa extraña, más precisamente, la intervención exclusiva de la víctima.

“2.2.1.3.” No es dable el reconocimiento de perjuicios por haber operado una causa extraña, más precisamente, la intervención exclusiva de la víctima

“2.2.2.2.” No es dable el reconocimiento de perjuicios por haber operado una causa extraña, más precisamente, la intervención exclusiva de la víctima.

“2.2.2.3.” No es dable el reconocimiento de perjuicios por haber operado una causa extraña, más precisamente, la intervención exclusiva de la víctima.

“2.2.2.4.” No es dable el reconocimiento de perjuicios por haber operado una causa extraña, más precisamente, la intervención exclusiva de la víctima.

En cuanto el daño a la salud hay que indicar que la jurisdicción ordinaria civil no reconoce dicho daño sino que lo encuadra en el daño a la vida de relación, por lo tanto, se estaría ante un doble pago.

“2.3.” Me opongo a la prosperidad de esta pretensión con fundamento en que el daño es consecuencia de una intervención exclusiva de la víctima por lo que no habría lugar al reconocimiento de intereses. Aunado a lo anterior, la parte demandante no realizó reclamación formal en los términos del artículo 1080 del código de comercio que exige que el escrito se ajuste a lo normado en el artículo 1077 del mismo libro, por tanto, en el hipotético caso de una condena, no habría lugar al reconocimiento de intereses.

“2.4.” No es dable el reconocimiento de costas y agencias en derecho por haber operado una causa extraña, más precisamente, la intervención exclusiva de la víctima

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo consagrado en el párrafo inicial del artículo 206 del CGP, “Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”, se **OBJETA** la liquidación del lucro cesante, en ambas modalidades: pasado y futuro, de la siguiente manera:

LUCRO CESANTE PASADO

Tal como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia, para liquidar el lucro cesante, en su modalidad de perjuicio consolidado, es necesario aplicar la siguiente formula:

$$S = Ra \times (1 + i)^n - 1$$

S: corresponde al lucro cesante pasado que se busca.

Ra: Renta actualizada

1: constante que se adiciona a al interés mensual

i: interés mensual, que equivale a 0.004867

n: Número de meses contados a partir desde la ocurrencia del accidente hasta la liquidación del daño:

El error que incurre la apoderada judicial al momento de liquidar el rubro es aumentar el 25% por concepto de prestaciones sociales que corresponde a un beneficio exclusivo a trabajadores subordinados¹ y en este caso para la fecha de liquidación según lo narrado por su apoderada judicial, el actor es beneficiario de una pensión de invalidez, por ende, no percibe los emolumentos propios de un trabajador subordinado.

Por tanto, la liquidación se debió realizar con el estipendio legal del año que se liquidó el lucro cesante, quedando de la siguiente manera:

$$S = \$908.526.00. \times \frac{(1 + 0.004867)^{38,3 \text{ meses}} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$38.721.378$$

LUCRO CESANTE FUTURO

Tal como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia, para liquidar el lucro cesante, en su modalidad de perjuicio consolidado, es necesario aplicar la siguiente formula:

$$S = Ra \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

S: corresponde al lucro cesante pasado que se busca.

Ra: Renta actualizada

1: constante que se adiciona a al interés mensual

i: interés mensual, que equivale a 0.004867

n: Número de meses contados a partir de la finalización del lucro cesante pasado proyectado hasta la edad probable de vida.

El error que incurre la apoderada judicial al momento de proyectar el rubro en su modalidad de lucro cesante futuro corresponde a que no sustrajo el periodo consolidado constituyéndose un doble pago. Si bien el actor cuenta con una expectativa de vida de 31.7 años, que en meses equivale a 380,4 meses, debió restarse el lapso del periodo consolidado de 38,3 meses dejando un resultado de 342,1 meses.

¹ CSJ. SC2498-2018, Sentencia del 3 de julio de 2018. Ausencia de la adición del 25% correspondiente a prestaciones sociales por no tratarse de un contrato de trabajo

$$S = Ra \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n} = \$908.526.000 \times \frac{(1 + 0.004867)^{342,1 \text{ meses}} - 1}{0.004867 \times (1 + 0.004867)^{342,1}}$$

$$S = \$193.516.038$$

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Frente a los demás perjuicios, por ser de naturaleza subjetiva, escapan de la órbita del juramento estimatorio, por lo que no es posible objetarlos según lo estipula el artículo 206 del CGP, sin que ello implique aceptación de su tasación, puesto que tal como se demostrará en los medios exceptivos, dichos perjuicios no pueden ser reconocidos al mediar un eximente de responsabilidad, o una reducción sustancial, por ser la víctima, coautor del daño.

EXCEPCIONES

Con el fin de enervar las pretensiones de la demanda, me permito proponer las siguientes excepciones:

1. Hecho Exclusivo de la Víctima

Para desarrollar este medio exceptivo, es necesario resaltar que la víctima, al igual que el agente, al momento del accidente de tránsito, cada uno se encontraba conduciendo un vehículo, lo que conlleva a afirmar que ambos se encontraban desplegando actividades peligrosas.

La Corte Suprema de Justicia, al abordar casos de indemnización de perjuicios con ocasión a daños generados por accidentes de tránsito, actualmente aborda el análisis desde una perspectiva de presunción de responsabilidad, en donde la culpa, tanto por deudor y acreedor, resulta irrelevante para la declaración de responsabilidad como para la exoneración, siendo necesario únicamente la valoración de incidencia causal de ambas actividades para la producción del daño.

En sentencia, SC2107-2018, del 12 de junio de 2018, la Sala Civil de la alta Corporación mencionada, frente a la incidencia de la víctima, expuso:

“(...) para que el interpelado pueda liberarse plenamente de la obligación indemnizatoria, se requiere que el proceder de la víctima reúna los requisitos de toda causa extraña, esto es, “que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad”, como causa exclusiva del reclamante o de la víctima.”

En la misma sentencia, se indica que el Código Nacional de Tránsito, servirá para dilucidar que agente fue el que elevó el riesgo y subsecuentemente ocasionó el accidente de tránsito.

Las anteriores precisiones conceptuales se deben tener en cuenta tratándose de daños causados con vehículos o en accidentes de tránsito, por cuanto la conducción de automotores, en atención a su naturaleza, y en los términos de su propio régimen jurídico, contenido en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), se define como una actividad riesgosa.

Basta entonces observar que las disposiciones del referido estatuto imponen, entre otras exigencias, directrices específicas a fin de prevenir o evitar el “riesgo” inherente al peligro que conlleva su ejercicio, como la sujeción de los peatones, conductores y vehículos a las normas de tránsito y el acatamiento (...)(subrayas nuestras)

Previo adentrarnos a las disposiciones del precitado estatuto, es necesario describir las condiciones de la vía donde ocurrió el accidente y la ubicación de ambos vehículos, acudiendo para tal fin, al croquis² aportado con la demanda, el cual describe, en su primera página, la vía donde ocurrió el accidente, como una calle de una calzada, de dos carriles, doble sentido, plana y curva.

De igual, en la sección del Bosquejo topográfico, se observan que los rodantes involucrados, se desplazaban en el mismo sentido (NORTE), diagramando al vehículo SMN-204, más cerca de alcanzar la calle 19 A, mientras que la motocicleta, conducida por la víctima, la diagraman con un vector de trayectoria³ que parte detrás del primer rodante, con lo cual, se desvirtúa la afirmación consignada en el hecho 1.1. de la demanda, que el automotor de placas SMN-204, realizó una maniobra de adelantamiento, impactando en el proceso el bimotor que conducía el demandante.

Por el contrario, con el apoyo del croquis, se demuestra claramente, que fue la víctima, quien intentó realizar la maniobra de adelantamiento, colisionando con la parte anterior de la cabina del vehículo de placa SMN-204, ya que según el vector de trayectoria, la motocicleta se encontraba antes del precitado rodante.

Ahora bien, para valorar la incidencia causal de la víctima, se acudirán a las normas del Código Nacional de Tránsito, que contemplan las maniobras de adelantamiento, a saber:

² Art.2 C.N.T. *Croquis: Plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales, levantado en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente.*

³ Resolución 4040 del 28 de diciembre de 2004 del Ministerio de Transporte.

Artículo 2: DEFINICIONES:

“Adelantamiento: Maniobra mediante la cual un vehículo se pone delante de otro vehículo que lo antecede en el mismo carril de una calzada.”

(...)

“intersección: Punto en el cual dos (2) o más vías se encuentran.

Artículo 60: *Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce (subrayas fuera del texto original)*

Artículo 68: *Los vehículos transitarán de la siguiente forma:*

(...)

Vías de doble sentido de tránsito

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva. (subrayas fuera del texto original)

Artículo 73: PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO. *No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:*

En intersecciones

En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.

En curvas o pendientes.

Cuando la visibilidad sea desfavorable.

En las proximidades de pasos de peatones.

En las intersecciones de las vías férreas.

Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

Examinada las normas aplicables para la maniobra de adelantamiento, que consagrada el Código Nacional de Tránsito, junto con el bosquejo topográfico y la información contenida en el Croquis, se observa claramente, que la víctima infringió cada una de las normas extractadas, con base en el siguiente análisis:

Sea lo primero indicar, que los agentes de tránsito, en la sección 6.4. del croquis, acápite denominado “DISEÑO”, marcan el cuadro de tramo de vía, que según la Resolución 4040 del 28 de diciembre de 2004, modificada por la resolución 1814 del 13 de julio de 2005, del Ministerio de Transporte, en la sección 2.6.4 DISEÑO, define “TRAMO DE VÍA” en la zona urbana, es el espacio comprendido entre dos intersecciones, y de acuerdo al bosquejo

topográfico, se observa que la colisión se presentó cerca de la intersección que une la calle 19 A con la Cra. 3W, cuando la víctima pretendía realizar la maniobra de adelantamiento, lo cual se encuentra prohibido en el artículo 73 del Código Nacional de Tránsito.

De igual forma, se observa, que el demandante, inaplicó el artículo 60 y 68 del citado estatuto, puesto que para realizar adelantamiento, debe utilizarse el carril del sentido opuesto al que transita aquel y el vehículo que pretende sobrepasar. Según el croquis, se observa que la posición final de los vehículos diagramados en el bosquejo, se encuentran en el mismo carril, lo cual demuestra que la víctima, pretendió adelantar en el mismo carril, ocasionado la colisión.

Finalmente, hay que resaltar, que como quiera que la víctima, conducía un bimotor, su actividad se encuentra fuera de la órbita de control del conductor del camión, quien se desplazaba en su carril, sin posibilidad de evitar el resultado puesto que la colisión ocurre en la parte anterior del rodante, es decir, antes de la cabina.

Acreditada el hecho exclusivo de la víctima, la consecuencia jurídica es la exoneración de responsabilidad del agente. Así lo ha enseñado la jurisprudencia de las altas cortes, entre ellas, el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria civil, que en una oportunidad, señaló:

“(...) si la víctima intervino (con o sin culpa) en la creación del riesgo⁴ que ocasionó el daño que sufrió, entonces será considerada autora, partícipe o responsable exclusiva de su realización, casos en los cuales no habrá lugar a imputarle la responsabilidad a nadie más que a ella, por ser agente productora de su autolesión o destrucción, bien sea de manera exclusiva ora con la colaboración de alguien más. Es un axioma (o enunciado primitivo) del derecho de la responsabilidad que la autolesión o la participación de la víctima en su propia desgracia no es una conducta antijurídica y, por lo tanto, no genera la obligación de indemnizar.”⁵

Así las cosas, solicito al señor Juez, que declare probada la presente excepción y se desestime cada una de las pretensiones frente a mi representada.

⁴ Conducción de vehículos.

⁵ CSJ – Sala Civil. SC002 – 2018, sent. 12 de enero de 2018, exp. 11001-31-03-027-2010-00578-01. M.P.: Ariel Salazar Ramírez

2. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS – REDUCCION DEL QUATUM INDEMNIZATORIO

En el evento que la excepción anterior no prospere, solicito amablemente al señor Juez, reduzca la indemnización de los perjuicios que se prueben dentro del proceso, y descarte aquellos que simplemente se enuncian sin acreditar su certeza.

La Corte, ha indicado que:

“(...) según lo preceptúa el artículo 2357 del Código Civil , cuando en la producción del daño participan de manera simultánea agente y lesionado, circunstancia que no quiebra el “nexo causal”, indiscutiblemente conduce a una disminución proporcional de la condena resarcitoria impuesta eventualmente al demandado, la cual, se estimará dependiendo el grado de incidencia del comportamiento de la propia víctima en la realización del resultado lesivo.

Empero, para establecer si hay concurrencia de causas, las mismas pueden ser anteriores, coincidentes, concomitantes, recíprocas o posteriores, al punto de que el perjuicio no se causaría sin la pluralidad de fenómenos causales, pues de lo contrario, dicho instituto no tendría aplicación.

Lo reseñado sirve además para destacar que la jurisprudencia de esta Sala, ha optado por denominar al fenómeno de la concurrencia de conductas desplegadas por el agente y el damnificado en la producción del daño, cuya reparación pretende éste último, como una cuestión propia del “hecho de la víctima” y no de la “culpa de la víctima”⁶.

Para probar la imprudencia de la víctima hay que tener en cuenta que el actor no contaba con licencia de conducción para motocicletas. En efecto, según la Resolución 1500 de 2005 del Ministerio de Transporte, las categorías A1 y A2 corresponden, la primera, para la conducción de motocicletas cilindradas hasta 125 c.c. y la segunda, para motocicletas mayores de 125 c.c.

Y revisada la información que reposa en la página web <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona> se observa que el demandante contaba con licencias c1 y b1, tal como se aprecia en la copia de pantalla que se aporta:

⁶ CSJ – Sala Civil. SC2107-2018, sent. del 12 de junio de 2018, exp. 11001-31-03-032-2011-00736-01. M.P.: Luis Armando Tolosa Villabona.

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite:

NOMBRE COMPLETO:	WAN CARMONA GONZALEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 78027909	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	2660714
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/07/2013		

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Especial Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
78027909	INST TTDyTTE DE CERETE	27/09/2013	ACTIVA		Ver Detalles

Categorías de la licencia Nro: 78027909

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C1	27/09/2013	27/09/2016	
B1	27/09/2013	27/09/2023	

Por lo tanto, probado está que el demandante no contaba con la autorización estatal que da fe que contaba con las aptitudes y pericia para conducir motocicletas, factor que eleva el riesgo de accidentalidad y contribuyó activamente en la colisión.

Por consiguiente, en el evento, que se llegue a demostrar, que tanto el agente como la víctima, convergieron en la producción del daño, solicito se aplique la premisa jurídica consagrada en el artículo 2357 del Código Civil, esto es, la reducción de la indemnización de los perjuicios debidamente demostrados.

3. LÍMITES DEL VALOR ASEGURADO - DEDUCIBLE DE LA PÓLIZA 6753383-9

Subsidiariamente a las excepciones aquí propuestas y en caso de no prosperar ninguna de las anteriormente enunciadas, con base en el artículo el artículo 1079 y 1103 del Código de Comercio, propongo la presente excepción, la cual demarca los límites indemnizatorios por los cuales estaría llamada a responder ALLIANZ SEGUROS S.A.:

“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”

Con base en la norma extractada, la suma asegurada constituye el límite máximo por el cual deberá responder el asegurador, que según se refleja en la carátula de la póliza, es de \$ \$640.000.000.00,00 correspondiente al amparo denominado "DAÑOS A TERCEROS". El hecho de pactarse una suma asegurada como límite de la obligación a cargo del asegurador demarca que su responsabilidad no es SOLIDARIA con su asegurado frente a la víctima.

Aunado a lo anterior, es necesario que el operador judicial tenga en cuenta el deducible, que por disposición legal, se define:

"ARTÍCULO 1103. DEDUCIBLE. Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original."

De lo anterior, es dable afirmar que el deducible es un elemento accidental del contrato de seguro, el cual cuenta con respaldo normativo para su inclusión sin afectar la validez del mismo.

La doctrina autorizada, nos enseña que el deducible tiene varias finalidades, entre las cuales se destaca que cumple la función de *"obligar al asegurador a observar la máxima diligencia en la vigilancia del bien sobre el cual recae el contrato pues sabe que en caso de siniestro siempre soportará una parte de la pérdida"*⁷

En idéntico sentido, la Superintendencia Financiera, mediante concepto No. 2002038406-1 del 11 de octubre de 2002, aseveró que el deducible *"(...) se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor asegurado sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.*

Así las cosas, correspondiendo el deducible pactado a una carga que debe soportar el asegurado, la aplicación previa del mismo al valor asegurado, para efectos de establecer el monto indemnizable, es una consecuencia de la ejecución del contrato."

De tal forma, que en el remoto evento de llegarse a acreditar la responsabilidad de BEBIDAS DE LA COSTA LTDA., la obligación de mi representada iniciará, una vez descontado el 10% sobre el valor reconocido

⁷ López Blanco Hernan Fabio. Comentarios del Contrato de Seguro. Ed. Dupré Editors 4 Edición. Pág. 185

mediante sentencia judicial o 3SMLMV, aplicándose entre ambos el que resulte de mayor valor, el cual será reconocido por BEBIDAS DE LA COSTA LTDA.

Adicionalmente a lo anterior, se indicó que la obligación de mi representada opera en exceso del SOAT y de los valores que reconozca las entidades adscritas al Sistema de Seguridad Social.

4. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. FRENTE A SU ASEGURADO Y DEMAS DEMANDADOS

En responsabilidad civil, la solidaridad extracontractual, se configura cuando dos o más deudores, contribuyen en la generación del daño (art. 2344 C.C), mientras que la solidaridad contractual, debe ser pactada entre los deudores (Art. 1568 C.C.).

Teniendo en cuenta que el daño alegado, fue con ocasión a una presunta prestación médica defectuosa, no se configura nexo causal fáctico ni jurídico para afirmar que mi representada tuvo alguna injerencia en las lesiones padecidas por el señor IVAN CARMONA GONZALEZ, puesto que el objeto social, es la expedición de pólizas de seguro. Luego, por no tener ningún tipo de injerencia en la actividad empresarial generadora del daño, no se configura el presupuesto normativo para declarar que es solidaria en materia extracontractual.

Ahora bien, en virtud del contrato de seguro, celebrado con el tomador del seguro de la póliza 6753383-9., la normatividad imperante en el contrato de seguro, el artículo 1079 del Código de Comercio, consagra que la obligación del asegurador llega hasta la concurrencia de la suma asegurada, y a voces del canon 1103 del mismo estatuto, se encuentra facultada para pactar deducibles por medio de cláusulas accesorias - como ocurrió en este caso en virtud del cual, queda exonerada de afectar la póliza si la cuantía del siniestro no supera el límite pactado por dicho concepto, reflejándose una obligación fraccionada frente a su asegurado. Por otro lado, en el condicionado particular y general de la póliza de seguro, en ningún aparte se pactó solidaridad frente a su asegurado.

Por consiguiente, en el evento remoto e hipotético de una condena, la obligación de mi representada no es solidaria frente a su asegurado y demás demandados.

5. EXCEPCIÓN GENÉRICA O ECUMÉNICA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 282 del Código General del proceso solicito se sirva decretar cualquier otro medio exceptivo cuyos fundamentos resulten acreditados dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco la aplicación de los siguientes preceptos: Artículos 1036 y ss. C. Co., Artículo 282 C.G.P., Condiciones Generales y Particulares de la Póliza y demás normas complementarias y conexas.

PRUEBAS

INTERROGATORIO

Que se cite al demandante, para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé en la respectiva audiencia o diligencia, sobre los hechos de la demanda y su contestación, su citación se puede efectuar en la dirección indicada en la demanda y a ella me remito.

De igual forma, con fundamento en el artículo 198 del CGP, solicito declaración de parte del Representante Legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; y de los demás integrantes del extremo pasivo.

DOCUMENTALES:

- Copia de la Póliza de Auto N° 6753383-9 (aportada contestación inicial)
- Copia de las condiciones Generales de Póliza de Auto N° 6753383-9 (aportada contestación inicial)
- Copia pantallazo de información que reposa en el RUNT asociada al señor IVAN CARMONA GONZALEZ.
- Copia de pantalla de las multas por infracciones de tránsito impuestas al señor IVAN CARMONA GONZALEZ que reposan en el SIMIT
- Las aportadas por el extremo activo con el libelo genitor.

RATIFICACION

Con fundamento en el artículo 262 del CGP, solicito al Despacho, se sirva citar y hacer comparecer a las personas que a continuación se enuncian, con el objeto de que se ratifiquen de la autoría y contenido de las declaraciones juramentadas rendidas ante notario:

- Señor JOHN QUEVY MUSCALO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.003.147. Quien rindió declaración juramentada ante la Notaría Única de Cereté.
- Señora JOVITA MONTERROZA MURIEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.658.259, quien rindió declaración juramentada ante la Notaría 2ª de Montería.

En virtud de los numerales 7,8 y 11 del artículo del artículo 78 del CGP, solicito al señor Juez, que conmine a la parte demandante a citar a las personas mencionadas, como quiera que los documentos objeto de ratificación fueron aportados por el extremo activo.

PRUEBA POR INFORME:

Con fundamento en el artículo 275 del CGP, solicito amablemente, al señor Juez, se sirva oficiar a las entidades que a continuación se enuncian, con el objeto que rindan informe con respecto a los puntos plasmados en los escritos de petición que se anexan con el libelo genitor, dando cumplimiento a lo consagrado el artículo 173 del CGP, con respecto a la consecución de documentos mediante escrito petitorio:

- a) Sociedad SERVICONFOR LTDA., con la finalidad que certifique los siguientes puntos:
 - 1) si el día 7 de diciembre de 2017, el señor IVAN CARMONA GONZALEZ, identificado con la cédula No. 78.027.909, se encontraba de turno, laborando como VIGILANTE. En caso afirmativo, indicar el horario correspondiente a la fecha indicada.
 - 2) Si la precitada persona, tenía asignado turno para el día siguiente, es decir 8 de diciembre de 2017, y en caso afirmativo, indicar el horario correspondiente.
 - 3) Indicar, si a raíz del accidente de tránsito en el que se vio involucrado el señor IVAN CARMONA GONZALEZ, el día 7 de diciembre de 2017, a la altura de la Cra. 3W con calle 19 A, de la ciudad de Montería, aquel continúa vinculado laboralmente a SERVICONFOR LTDA., y en caso afirmativo, certificar, si continúan realizando los aportes a seguridad social.

El objeto de la prueba es determinar, en primer lugar, la veracidad de los hechos de la demanda con respecto al lugar de proveniencia del demandante al momento del accidente de tránsito, es decir, si en efecto, momentos antes

había terminado su turno como VIGILANTE, lo cual se aduce en las declaraciones extraprocesales aportadas por la parte demandante. Aunado a lo anterior, tiene como finalidad demostrar que a la fecha, el demandante no ha sido desvinculado de la empresa donde labora, y que a raíz de dicho vínculo cuenta con cobertura en salud y pensión, siendo merecedor del pago de incapacidades laborales por parte de su EPS y AFP.

b) CLINICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS - ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A., con la finalidad que certifiquen si el día 7 de diciembre de 2017, cuando ingresó el señor IVAN CARMONA GONZALEZ, identificado con la cédula No. 78.027.909, se le practicó prueba de alcoholemia y/o alcoholimetría o sustancias toxicológicas, y en caso afirmativo, indicar su resultado.

El objeto de la prueba, es determinar si para el momento del accidente, el demandante se encontraba conduciendo bajo influjos de alcohol o sustancias tóxicas, en vista de que el croquis, no indica que se le haya practicado prueba de alcoholemia y/o alcoholimetría en aquel momento.

CITACION DEL PERITO

Con fundamento en el artículo 228 del CGP, solicito al Despacho se cite al perito, señor Juan Carlos González Ovalle, identificado con el número de cedula N° 7.628.487, a fin de ejercer la contradicción del dictamen elaborado por la persona en mención, que fue aportado por la parte demandante para atribuir el accidente de tránsito al conductor del vehículo de placas SNM-204, conducido por el demandado, señor RICARDO ENRIQUE GOMEZ DURANGO.

DICTAMEN PERICIAL

Con fundamento en el artículo 227 del CGP solicito respetuosamente al Despacho se conceda un término adicional para aportar al proceso DICTAMEN PERICIAL con la finalidad de controvertir el dictamen de la parte demandante y probar que el accidente de tránsito ocurrido el 7 de diciembre de 2017 en el que se vio involucrado el demandante RICARDO CARMONA GONZALEZ quien conducía la motocicleta de placas FED-91E y el vehículo camión de placas SNM- 204, conducido por el demandado, señor RICARDO ENRIQUE GOMEZ DURANGO, es atribuible exclusivamente al primero.

ANEXO:

- Los documentos relacionados en prueba documental
- Copia del derecho de petición dirigido a CLINICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS – ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A., con guía de entrega de empresa de servicios. (aportado en la contestación inicial)
- Copia de derecho de petición dirigido a SERVICONFOR LTDA., con guía de entrega de empresa de servicios. (aportado en la contestación inicial)

NOTIFICACIONES

La sociedad que apodero, SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., recibe notificación en la Carrera 63 No. 49 A - 31, Ed. Camacol, piso 1, de la ciudad de Medellín o en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co

La suscrita recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado, en su oficina ubicada en la Carrera 51B No. 76-136 oficina 703 de la ciudad de Barranquilla o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@florezmahechasas.com

Respetuosamente,

CLAUDIA SOFIA FLÓREZ MAHECHA
C.C. N° 32.735.035 de Barranquilla
T.P. N° 80.931 del C.S.J.



OSCAR OSVALDO DORIA TORRES
CRA 3 # 63 B 40 EDF BELLAGIO APTO 402
MONTERIA
10533 - 003

CARÁTULA
PLAN UTILITARIOS Y
PESADOS - Pago Mensual
Y RECIBO DE PAGO

Este documento es la carátula de tu póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)			
Nombres y apellidos OSCAR OSVALDO DORIA TORRES			
CC: 78715086	Dirección: CRA 3 # 63 B 40 EDF BELLAGIO APTO 402	Ciudad: MONTERIA	Tel: 7855019
Correo electrónico:			
INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA			
Núm. de póliza	Núm. de documento	Oficina de radicación	Ref. de pago
6753383-9	58778854	003 - PROM MONTERIA	04058778854



ASEGURADO (PROPIETARIO DEL VEHÍCULO)			
Razón Social	BEBIDAS DE LA COSTA LIMITADA	NIT	9003881822
BENEFICIARIO			
Razón Social	BEBIDAS DE LA COSTA LIMITADA	NIT	9003881822



INFORMACIÓN BÁSICA DEL VEHÍCULO					
Placa	Marca - tipo - características	Modelo	Clase	Valor referencia	Valor accesorios
SNM204	INTERNATIONAL 4300 SBA MT 7600CC TD 4X	2005	CAMION	\$67.100.000	\$671.000

Riesgo	Servicio	Código Fasecolda	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación	% de bonificación
1	PARTICULAR	03604080	470HM2U14709107	3HAMMAAR05L157865	MONTERIA	40,00%

COBERTURAS CONTRATADAS		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
DAÑOS A TERCEROS	DAÑOS A BIENES	El 10% del valor, si éste es menor a 3 SMLMV, deberás asumir 3 SMLMV	\$640.000.000
	MUERTE O LESIONES A PERSONAS		
	GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL		
DAÑOS AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	El 10% del valor, si éste es menor a 3 SMLMV, deberás asumir 3 SMLMV	VALOR DEL DAÑO
	PÉRDIDA TOTAL	10%	VALOR COMERCIAL
HURTO AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	El 10% del valor, si éste es menor a 3 SMLMV, deberás asumir 3 SMLMV	VALOR DEL DAÑO
	PÉRDIDA TOTAL	10%	VALOR COMERCIAL
ACCIDENTES	ACCIDENTES AL CONDUCTOR	\$0	\$20.000.000
ASISTENCIA	ASISTENCIA PESADOS	\$0	\$0
GASTOS	GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL	\$0	Recibes \$90.000 diarios hasta por 30 días

VIGENCIA Y VALOR DEL SEGURO							
VIGENCIA DEL SEGURO			FECHA DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN			FECHA DE EXPEDICIÓN	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
Días	Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta	03 DE JULIO DE 2017	MONTERIA
365	08-AGO-2017	08-AGO-2018	365	08-AGO-2017	08-AGO-2018		

DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA

INFORMACIÓN ADICIONAL

El valor de la prima sin IVA es \$5.738.401, el valor de impuestos (IVA) es \$1.090.296 y el valor TOTAL A PAGAR es \$6.828.698.

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromiso que SURA adquirió contigo las encontrarás en el clausulado adjunto a la carátula.



Este Seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA te lo informe por escrito.
- d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste la cobertura.



NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Somos grandes contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (decreto reglamentario 2509/85 art. 17. Autorretenedores resolución n° 009961)

DATOS DEL ASESOR

Código	Nombres del asesor	Oficina	Compañía
10533	YANETH ROXANA OSPINO PRATO	003	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
01 - 07 - 2017	13 - 18	P	03	F-01-40-207

Firma autorizada

Cajero o cobrador autorizado

SEGURO DE AUTOMÓVILES



MONTERIA, 03 DE JULIO DE 2017

Señor (a)

OSCAR OSVALDO DORIA TORRES
CRA 3 # 63 B 40 EDF BELLAGIO APTO 402
MONTERIA
10533 - 003

Estimado(a) OSCAR OSVALDO DORIA TORRES

Ofrecerte el mejor servicio y garantizarte seguridad es lo que nos lleva a trabajar diariamente. Para nosotros es muy grato contar con personas como tú, te agradecemos por tenernos como la Compañía de tu preferencia.

A continuación queremos que conozcas el valor mensual, el número de cuotas y la fecha de tu primer pago:

Valor mensual*	\$696.989
Número de cuotas*	11
Fecha primer pago*	08-SEP-2017
Medios de pago	
Débito Automático	En caso de que éste haya sido tu medio de pago elegido
Pago Express	www.sura.com en el enlace de Pago Express
Banco de Occidente	Convenio Financiación SURA y el número de identificación
Bancolombia	Convenio 2201 y el número de identificación

*El valor mensual, el número de cuotas y la fecha del primer pago está sujeto al inicio de vigencia del seguro y a la entrega de requisitos a la Compañía.

Recuerda que tus pagos vencen el día 08 de cada mes.

Si deseas más información comunícate con tu asesor YANETH ROXANA OSPINO PRATO, también puedes contactarnos a través de la línea de atención al cliente 01800120014, en Bogotá al 6558525 o ingresando a www.sura.com con tu usuario y clave.

Alejandro Jaramillo Mesa
Gerente de Servicios Financieros
Servicios Generales Suramericana S.A.S

AUTOS



01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Desde tu celular #888

segurossura.com.co

Seguro de Autos
Plan Utilitarios y Pesados



CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01 / 07 / 2017	01 / 06 / 2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-207	N-01-040-0001

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que usted tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado su **Seguro de Autos - Plan Utilitarios y Pesados**.

Este clausulado está dirigido al asegurado.



Contenido

Sección I. Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de Transporte
5. Obligaciones Financieras
6. Accidentes al conductor
7. Acompañamiento Satelital

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

Sección IV. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

Sección V. Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el vehículo asegurado
2. Servicios en caso de que el vehículo no funcione
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

Sección VI. Glosario

Sección I. Coberturas principales



1. Daños a terceros

1.1 Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que sean consecuencia de daños que le sean causados a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

- a) El vehículo asegurado cuando usted lo estaba manejando.
- b) El vehículo asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que usted haya autorizado para conducirlo.
- c) El vehículo asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un tráiler que sea halado por el vehículo asegurado.
- e) Un vehículo diferente del vehículo asegurado si el asegurado lo estaba conduciendo debidamente autorizado.

Esta cobertura está condicionada a que usted o la persona autorizada para conducir el vehículo, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando usted cómo asegurado conduzca otro vehículo, ésta cobertura está condicionada a usted como asegurado y que el vehículo que le prestaron no sea de su propiedad; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del vehículo asegurado.

1.2. Exclusiones

SURA **NO PAGARÁ** las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) La responsabilidad se origine en un contrato. (formal o informal).
- b) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del vehículo asegurado o que estaban siendo transportados por éste, al momento del accidente.
- c) Los daños sean causados con la carga transportada por el vehículo asegurado, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento. Si se trata del transporte de hidrocarburos, mercancías o sustancias peligrosas y el vehículo esté en movimiento, este seguro operará en exceso del límite que exige contratar la ley para el transporte de este tipo de mercancía.
- d) Los daños y perjuicios que le sean causados a usted, al conductor, o a los miembros de sus familias o de la persona a la que le sea prestado el vehículo asegurado. Son miembros de una familia los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a sus cosas.
- e) Los daños sean causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado o por la carga transportada.
- f) El vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas según tarjeta de propiedad.
- g) Los daños sean causados al vehículo que estaba conduciendo debidamente autorizado.

2. Gastos de defensa judicial

2.1. Coberturas

Si un tercero le presenta a usted, o a la persona a la que le prestó el vehículo asegurado, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA le asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará el costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando haya solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura remplacea la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, **SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando se afronte un proceso judicial sin la autorización de SURA.**



Sección II. Coberturas opcionales



1. Daños

1.1. Cobertura

SURA le pagará, según lo que haya contratado, la pérdida total o parcial del vehículo asegurado y de sus accesorios causados por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidentes, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.



¡Recuerda!

Al momento de conducir...
No hables por celular, evita consumir bebidas alcohólicas, o realizar cualquier acto que disminuya tu capacidad de reacción.



1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:
 - I. Uso o desgaste natural del vehículo o la fatiga del material en las piezas del mismo.
 - II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación, o mantenimiento.

Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio, las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración, no derivadas de un accidente, incluyendo **daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades, a la caja de dirección y a la transmisión del vehículo.**
- c) Daños por mantener encendido el vehículo, seguir conduciéndolo, o ponerlo en marcha después de haber sufrido un impacto o haberse inundado sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.
- d) **Terrorismo, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles para vehículos de más de 3.5 toneladas** cuando las pérdidas ocurran mientras el vehículo asegurado se encuentre en carreteras nacionales a cargo del Instituto Nacional de Vías «INVIAS». Sin embargo, **SURA indemnizará las pérdidas ocasionadas por estos eventos en exceso de los seguros que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora**, o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria para estos riesgos.

2. Hurto

2.1. Coberturas

SURA le pagará, según lo que haya contratado, la pérdida total o parcial del vehículo asegurado, causada por su desaparición como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

2.2. Exclusiones

En caso de pérdidas parciales no estará cubierto el hurto de carpas, llantas, rines y vigías.

Servicios Adicionales

Gastos de grúa y protección del vehículo



En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA pagará los gastos en que incurra de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el vehículo. Los gastos de transporte se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.





3. Accesorios y equipos especiales

3.1. Cobertura

Si el vehículo asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, **SURA pagará su pérdida si se cumplen las siguientes condiciones:**

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el vehículo.
- d) En el caso de blindaje, que no supere el 20% del valor comercial.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el vehículo.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. Gastos de transporte

4.1. Cobertura

Si no puede usar el vehículo asegurado y hay inmovilización por una pérdida total o parcial, por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA le pagará desde el onceavo día después del ingreso del vehículo al taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo.

Si la pérdida es total, SURA le pagará la suma diaria contratada hasta que se le indemnice la pérdida después de un evento amparado por la póliza.

En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad, después de un siniestro de pérdida total o parcial, los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de gastos de transporte.

En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de gastos de transporte, ni más de dos eventos por vigencia.



4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto y de daños a terceros y no se cubren los eventos en los casos en que el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.



¡Recuerda!

Mantén una velocidad promedio...
Cuando excedes la velocidad, el tiempo de reacción ante una eventualidad se reduce





5. Obligaciones financieras

Si el vehículo fue adquirido a través de una entidad financiera y no puede ser usado por una inmovilización, en caso de pérdida total o parcial por daños o hurto, según lo que haya contratado; SURA le pagará desde el onceavo día después del ingreso del vehículo al taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo. Si la pérdida es total, SURA le pagará la suma diaria contratada hasta que se le indemnice la pérdida después de un evento amparado por la póliza.

En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad, después de un siniestro amparado, los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de obligaciones financieras.

En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de obligaciones financieras, ni más de dos eventos por vigencia.

5.1. Exclusiones

- a) A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto, de daños a terceros, y no se cubren los eventos en los casos en que el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.
- b) No hay lugar al pago cuando se haya extinguido la obligación financiera.

6. Accidentes al conductor

6.1. Cobertura

Si usted tiene contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, la persona autorizada para conducir el vehículo muere, se invalida, o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por muerte. 2. Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. 3. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. 4. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie 5. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. 6. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	<ol style="list-style-type: none"> 7. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. 8. Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	<ol style="list-style-type: none"> 9. Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	<ol style="list-style-type: none"> 10. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos. 11. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada a los beneficiarios de ley; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

6.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración, sea consecuencia de:

- a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- b) Suicidio o intento de suicidio, o lesiones que la persona autorizada para conducir el vehículo se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

7. Acompañamiento satelital

7.1. Cobertura



Si tiene contratada la cobertura, tendrá acceso a una herramienta que le facilite controlar su operación logística y gestionar los riesgos de movilidad y transporte. Con el servicio, le será asignado un usuario y contraseña para el ingreso a la plataforma, siendo único, personal e intransferible.

Solo los dispositivos entregados por SURA tendrán todas las funcionalidades ofrecidas de acuerdo al plan contratado. SURA no se compromete con la recuperación del vehículo, ni de la mercancía. Sin embargo, usted deberá elegir y configurar las funcionalidades de la plataforma que se ajusten a su operación.

¡Recuerda!

Al adelantar, calcula bien el espacio / tiempo

Estas colisiones son graves, debido a que los vehículos van a alta velocidad.



Como asegurado deberá:

- a) Proporcionar y mantener la información actualizada como números de contacto y correos electrónicos.
- b) Informar a las líneas de soporte y cualquier falla que tenga con el dispositivo.

Si decide cancelar de manera anticipada la póliza de autos, deberá pagar el valor comercial del dispositivo y el servicio de desmonte. En caso de pérdida del dispositivo deberá asumir el costo de la nueva unidad y de la instalación. La garantía del dispositivo tiene vigencia de un año y no cubre:

- a) Conexiones sulfatadas.
- b) Golpes.
- c) Daños en conectores, cables y antenas.
- d) Manipulación por personas no autorizadas.



Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El vehículo sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El vehículo sea sobrecargado o sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El vehículo hale a otro vehículo; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos vehículos no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el vehículo asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) El vehículo sea arrendado o subarrendado.
- e) Se haya vendido o transferido la propiedad del vehículo, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no, ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe, o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte suya, del conductor autorizado, del beneficiario, o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte suya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.
- j) El vehículo transporte mercancías peligrosas, inflamables, explosivas o ilícitas.

Tenga en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

Sección IV. Otras Condiciones



1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. Lugares de cobertura

Las coberturas contratadas operan mientras el vehículo asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

3. Vigencia y renovación



La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar se renovará por períodos iguales. Recuerde que en cualquier momento puede solicitar a Sura que su seguro no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.



4. Prima

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima la debes pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a devolverte el dinero entregado fuera del tiempo establecido.

5. Bonificaciones

Si en la vigencia del seguro no tiene siniestros o no presenta reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarle una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por la Compañía.

La bonificación que pierda por reclamaciones la podrá recuperar si:

- a) Obtiene un fallo de tránsito a favor suyo o del conductor autorizado para el vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- b) En caso de que lo nombre directamente, sólo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio.
- c) Obtiene un acta de conciliación a favor suyo o del conductor autorizado del vehículo asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA le haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.

Puede recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

6. Valor asegurado

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA le pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de sus coberturas de daños a terceros

Si el asegurado es persona natural y tiene un siniestro conduciendo el vehículo asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho vehículo y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de éste, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de sus pólizas de automóviles donde éste aparezca como asegurado con un vehículo de la misma clase y servicio.

6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si acepta que SURA le asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefiere nombrar el abogado directamente, SURA le reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.

En caso de que lo nombre directamente, sólo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio

6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". **Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en la carátula.**

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados, el valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Cuando le notifique a Sura de una disminución en el valor del bien asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima estipulada que no se haya causado, sobre la diferencia del valor definitivo, desde el momento de la notificación.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



"¡Recuerde que es su deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de su vehículo, el cual deberá ser aceptada por SURA!"

6.4 Para el blindaje

El vehículo debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje.

Después de 10 años de matriculado el vehículo, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor de referencia del vehículo, y en cada renovación se depreciará un porcentaje sobre su valor asegurado, establecido por SURA.

7. Deducible - Valor que debes pagar en caso de un evento



El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que usted debe pagar, según el ajuste técnico de SURA. Esta determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrá que asumir independientemente que usted, o el conductor autorizado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. Pérdidas totales y parciales

La pérdida del vehículo podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.

En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se paga por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. Obligaciones en caso de siniestro



Como asegurado, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el vehículo asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.



10. Reclamación y pago de la indemnización

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. **SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.**

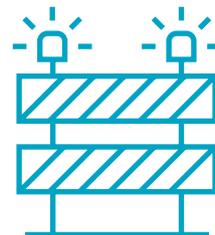
Cuando reclame, deberá presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del vehículo o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse éste a nombre suyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Recuerde que usted o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos.

En relación con algunas de las coberturas debe tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros



Salvo que SURA le autorice, no podrá hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar su responsabilidad o la del conductor autorizado, o no se llega a un acuerdo con el tercero, se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de una pérdida total, para que SURA le pague la indemnización deberá traspasar el vehículo a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el vehículo asegurado no se encontraba a su nombre, para que SURA le pague deberá traspasarlo primero a su nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso, el vehículo aparece o es recuperado, SURA solo le indemnizará los daños al vehículo que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Pérdidas totales de vehículo último modelo

En caso de una pérdida total, si el vehículo asegurado es último modelo, SURA le podrá ofrecer la opción de reponer el vehículo con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



Reparación de pérdidas parciales del vehículo asegurado

En caso de un daño parcial del vehículo, SURA pondrá a su disposición una red de proveedores, del cual deberá elegir uno, y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no

se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA le pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a su vehículo.

Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y de tal forma que el vehículo quede en las mismas condiciones que tenía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.



Pago en caso de prenda

Si el vehículo asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con su vehículo y el excedente se le pagará a usted. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición, o el pago en dinero de la indemnización.

No podrá dejar o abandonar el vehículo, ni repararlo por su cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo a ajuste técnico de SURA.





11. Salvamento

Cuando SURA le indemnice por las coberturas de daños o hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del vehículo asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA le participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. Recobro a terceros

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el vehículo asegurado el valor de la indemnización que haya pagado.

13. Independencia de coberturas

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. Amparo patrimonial

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando usted o el conductor autorizado, haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. Terminación del contrato



Este seguro se terminará:

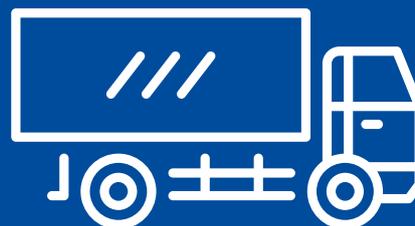
- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando usted lo solicite por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA se lo informe por escrito.
- d) Por venta o transferencia de dominio del vehículo asegurado.

En los casos en que se haya pagado la prima por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el vehículo no estará cubierto.



16. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



Sección V. Asistencia en Viaje



En caso que se presente alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el vehículo asegurado, contará con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puede usar cuando esté en su domicilio o empresa, otros cuando esté en el curso de un viaje, dentro o fuera de su ciudad.

SURA le garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin perder su bonificación, si fue convenida.

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el vehículo asegurado

Si durante un viaje en Colombia en el vehículo asegurado, usted, el conductor autorizado o su acompañante se enferman o se accidentan en él, SURA les prestará los siguientes servicios que aplican sólo para la asistencia Plan utilitarios liviano.



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	Plan utilitarios liviano
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	750 SMDLV por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	60 SMDLV por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si se debe interrumpir el viaje porque muere el esposo, esposa, padre, madre o hijo del conductor, SURA pagará los gastos de desplazamiento de éste hasta el lugar del entierro, y pagará los gastos de desplazamiento de otro conductor que usted designe, para que lo remplace.	40 SMDLV por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el vehículo asegurado, fallece el conductor o el acompañante, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado del sobreviviente hasta su domicilio o lugar del fallecido. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro, o por el sistema de seguridad social.	750 SMDLV por evento
Servicio de conductor profesional	En caso que no pueda seguir manejando el vehículo por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y el acompañante tampoco pueda hacerlo, SURA le asignará un conductor profesional que lo llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de éste servicio, el vehículo no debe estar con personas a bordo, o cargado con mercancía. Aplica un sólo trayecto por evento.	60 SMDLV 3 por vigencia
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir sus mensajes urgentes.	Ilimitado

2. Servicios en caso de que el vehículo no funcione

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el vehículo asegurado éste tiene alguna falla, SURA le prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Grúa	En caso que el vehículo asegurado no pueda circular porque se varó o accidentó, SURA se hará cargo del traslado a la ciudad donde haya taller para repararlo. Para la prestación de éste servicio, el vehículo no debe estar con personas a bordo, o cargado con mercancía. Aplica un sólo trayecto por evento.	El vehículo será llevado a la ciudad más cercana o a la ciudad de circulación que registra en la póliza. Máximo 100 SMDLV	El vehículo será llevado a la ciudad más cercana o a la ciudad de circulación que registra en la póliza. Máximo 200 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del vehículo	<p>Si se varó o accidentó en el vehículo asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrá escoger que SURA le cubra una de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hospedaje en un hotel para el conductor y su acompañante, máximo por 3 noches sin que el valor supere el límite de cobertura. • Transporte para el conductor y su acompañante hasta su domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. <p>Si escogió desplazarse dejando el vehículo para ser reparado SURA le cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el vehículo entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de su desplazamiento o de una persona que usted designe hasta el lugar donde el vehículo fue reparado. <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de su ciudad.</p>	<p>Hospedaje o transporte 40 SMDLV por persona, máximo dos personas.</p> <p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p>	<p>Hospedaje o transporte 75 SMDLV por persona, máximo dos personas.</p> <p>Parqueadero 40 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p>

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Transporte por hurto del vehículo	<p>Si le hurtan el vehículo, SURA le pagará los gastos de transporte del conductor y del acompañante hasta su domicilio, o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</p> <p>Si el vehículo es recuperado después de que se fue del lugar de los hechos, SURA le cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado, entre el momento en que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del transporte del vehículo hasta su domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material y no pueda ser conducido, de lo contrario, SURA le cubrirá el costo de su desplazamiento o el de una persona que designe, hasta el lugar donde el vehículo fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberá realizar usted. 	<p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Transporte del vehículo 100 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p>	<p>Parqueadero 40 SMDLV</p> <p>Transporte del vehículo 200 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p>
Hospedaje y transporte del mecánico	Si no es posible trasladar el vehículo hasta el taller más cercano, SURA transportará al mecánico designado por usted, y pagará el hotel de éste si los daños del vehículo no se pueden reparar el mismo día.	No aplica	45 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	<p>En caso que se le pierdan las llaves o se queden dentro del vehículo, se vare porque se pinchó una llanta, dañó la batería o se quedó sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a su disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por su cuenta.</p> <p>El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.</p>	4 eventos de cerrajería por vigencia, los otros servicios ilimitados	No aplica

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el vehículo no tienen los repuestos necesarios podrá pedirle a SURA que se los busque y se los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Usted deberá pagar el costo de los repuestos.	Ilimitado	Ilimitado
Informe estado de las vías	Podrá comunicarse con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Ilimitado	Ilimitado

Para los servicios solicitados por fallas, hurtos o accidentes de tránsito ocurridos en: Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. Servicios de asistencia jurídica

Los siguientes servicios aplican para todos los planes

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA lo asesorará telefónicamente a usted o al conductor del vehículo asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA le asignará un abogado a usted o al conductor del vehículo asegurado para que los acompañe y asesore durante todas las diligencias ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el vehículo sea retenido, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA lo orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que deba realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelante usted o las personas que autorice con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en su vehículo.

4. Exclusiones

4.1 Servicios no cubiertos en los que no se prestarán asistencias:

4.1.1 Gastos de asistencia médica y hospitalaria.

4.1.2 El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del vehículo.

4.1.3 Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al vehículo.

4.1.4 Aquellos necesarios para la carga del vehículo y la mercancía transportada en ella.

4.1.5 Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.

4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

4.2.1 Cuando los servicios los haya contratado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que le impidan comunicarse con SURA.

4.2.2 Cuando el vehículo asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.

4.2.3 Cuando se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.

4.2.4 Cuando el evento haya ocurrido por mala fe suya, de su pasajero o de la persona a la que le prestó el vehículo.

4.2.5 Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.

4.2.6 Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.

4.2.8 Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.

4.2.9 Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

4.2.10 Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.

4.2.11 Cuando el vehículo sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.

4.2.12 Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

SURA no pagará los perjuicios derivados de daños a la carga, mercancía o personas transportados por el vehículo asegurado o los daños a este por transportarlo cargado.



5. Solicitud de Asistencia

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al **01800 051 8888**, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número **437 88 88** o **#888** desde cualquier teléfono celular.

También puede solicitar los servicios de Grúa y taller móvil a través de la App SURA.



La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. Reembolso en casos excepcionales

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, se le reembolsará los gastos en que haya incurrido siempre y cuando haya contado con autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA y hasta el límite de la cobertura.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por usted en estas circunstancias.

¡Importante!

En caso de accidente...

Recuerda siempre mantener la calma, y llama a las autoridades competentes, las consecuencias pueden afectar tu patrimonio y/o privarte de la libertad.





A

Accidente

Para las coberturas de accidentes al conductor se entiende por accidente el hecho violento, externo y fortuito causado en un evento de tránsito y que produzca en su integridad física lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.

Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Usted o la persona a la que le preste el vehículo asegurado.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

C

Carátula

Documento que contiene los datos del contrato de seguros celebrado, datos del tomador, asegurado y beneficiario, riesgo asegurado, coberturas y límites, inicio de vigencia, entre otros.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

RUNT



Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	IVAN CARMONA GONZALEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 78027909	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	2660714
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/07/2013		

📄 Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
78027909	INST TTOyTTE DE CERETE	27/09/2013	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 78027909

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C1	27/09/2013	27/09/2016	
B1	27/09/2013	27/09/2023	

Consulta / Estado de Cuenta Pago Electrónico

Liquidación

Tipo de Documento:	Cedula	No. Documento:	78027909
--------------------	--------	----------------	----------

Resoluciones

	Resolución	Fecha Resolución	Comparendo	Fecha Comparendo	Secretaría	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Valor A Pagar
<input type="checkbox"/>	000000012254	24/02/2016	9999999000001984897	14/03/2015	23162000 Cerete (Polca)	IVAN CARMONA GONZALEZ	Cobro coactivo		644,350	928,947	143,870	1,717,167
<input type="checkbox"/>	16995	30/03/2016	16995	15/08/2013	23001000 Montería	IVAN CARMONA GONZALEZ	Cobro coactivo		164,319	307,778	0	472,097
											Total a Pagar	2,189,264

Acuerdos De Pago

	Resolución	Fecha Resolución	Comparendo	Fecha Comparendo	Secretaría	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa	Valor Adicional	Total	Saldo	Valor A Pagar
<input type="checkbox"/>	0000000811	15/07/2013			23162000 Cerete (Polca)	IVAN CARMONA	Acuerdo de pago		607,952	0	607,952	506,700	506,700
											Total a Pagar	506,700	